

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**JEFATURA DE GOBIERNO**

(Al margen superior un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO.- **Decidiendo Juntos**)

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE CONDONA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE INDICAN, PARA FORMALIZAR TRANSMISIONES DE PROPIEDAD EN LA JORNADA NOTARIAL 2014.

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44 del Código Fiscal del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, fracción II, 12, fracciones I y VI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 5°, 7°, párrafo primero, 12, párrafo primero, 14, párrafo tercero, 15, fracciones I, II y VIII, 16, fracción IV, 23, fracciones XXII y XXXI y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6°, 7°, fracciones I y II, 9°, fracciones I y III, 112, 113, 196, 197, 198, fracción I, 200, fracción VI, 208, fracción I, 235, fracción I y 248, fracción VIII del citado Código Fiscal; 1°, 2°, 7°, fracciones I, II y VIII, 14, 16, fracción XVII y 35, fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código Fiscal del Distrito Federal, están obligadas al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, las personas físicas y las morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él ubicados en el Distrito Federal, así como los derechos relacionados con los mismos.

Que es obligación de los contribuyentes efectuar el pago de los derechos previstos en los artículos 196, 197, 198, fracción I, 200, fracción VI, 208, fracción I, 235, fracción I y 248, fracción VIII del citado Código, previamente a la prestación de los servicios.

Que en términos del artículo 44 del Código Tributario Local, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante resoluciones de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal, una rama de actividad o su realización, así como facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal, deben atender los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Que durante el mes de mayo del año 2003 el Gobierno del Distrito Federal, la Dirección General de Regularización Territorial, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y el Colegio de Notarios del Distrito Federal, A.C., organizaron el Programa de Jornadas Notariales, mismas que continuaron durante el 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, las cuales permanecerán mediante esta Resolución para el año 2014, ofreciendo a los habitantes de la Ciudad de México, entre otros servicios, la formalización de los actos jurídicos relacionados con la transmisión o adquisición de bienes inmuebles.

Que uno de los factores que ha impedido la tramitación de instrumentos que requieren fe notarial, es el hecho de que la población de bajos e incluso escasos recursos económicos, no alcanza a cubrir los costos derivados de las contribuciones que se generan por dichos actos, por lo que resulta necesario establecer estímulos fiscales y facilidades administrativas, con la finalidad de optimizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sectores de la población aludidos, que permitan estar en posibilidad de regularizar su situación inmobiliaria, ya que de lo contrario se pondría en riesgo uno de los objetivos prioritarios del Gobierno del Distrito Federal, que es el brindar seguridad jurídica a la población de esta Ciudad respecto de su patrimonio familiar.

Que debido a que las personas que acuden a solicitar la tramitación de algún instrumento notarial, como lo son los trámites de adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles, en su mayoría no tienen ingresos mensuales fijos, resulta necesario implementar facilidades administrativas y condonar diversas contribuciones relacionadas con dichos trámites, con el objeto de impedir que se afecte la situación jurídica y económica de alguna zona de esta Ciudad, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE CONDONA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE INDICAN, PARA FORMALIZAR TRANSMISIONES DE PROPIEDAD EN LA JORNADA NOTARIAL 2014.

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto apoyar a los contribuyentes, personas físicas, de escasos recursos económicos que formalicen en escritura pública todos los actos jurídicos relacionados con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles de uso habitacional, extinción de obligaciones o formalización de contratos privados de compraventa o de resoluciones judiciales, cuyo valor se encuentre dentro de los previstos en el punto SEGUNDO de esta Resolución, con la finalidad de que se encuentren regularizados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en el pago de las siguientes contribuciones:

- I. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, previsto en el artículo 112 del Código Fiscal del Distrito Federal.
- II. Derechos del Registro Público de la Propiedad, establecidos en los artículos 196, 197, 198, fracción I, 200, fracción VI y 208, fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal.
- III. Derechos por la Expedición de Certificados de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, previstos en el artículo 235, fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal.
- IV. Derechos por la Expedición de Constancias de Adeudos establecidos en el artículo 248, fracción VIII del Código Fiscal del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se condona el pago de las contribuciones señaladas en el punto PRIMERO, directamente relacionadas con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles de uso habitacional, de acuerdo con los valores y porcentajes que a continuación se indican:

VALOR DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
Hasta \$327,428.91	60%
Más de \$327,428.92 y hasta \$654,857.83	40%
Más de \$654,857.84 y hasta \$982,286.74	30%
Más de \$982,286.75 y hasta \$1,200,000.85	20%
Más de \$1,200,000.86 y hasta \$1,700,000.00	10%

TERCERO.- Para los efectos de la presente Resolución, así como para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, el valor del inmueble que se considerará será:

- a) Tratándose de inmuebles cuyo valor catastral sea de hasta \$1,200,000.85, el valor indicado en la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), correspondiente al último bimestre de la fecha en que se realice la formalización de la propiedad de que se trate.
- b) Tratándose de inmuebles cuyo valor catastral sea superior a \$1,200,000.86, el valor que se considerará será el que resulte mayor en términos del artículo 116 del Código Fiscal del Distrito Federal, siempre que dicho valor no exceda de \$1,700,000.00. Para este caso es necesario presentar avalúo.

CUARTO.- Los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refieren los puntos PRIMERO y SEGUNDO, deberán cumplir con los siguientes requisitos a través del Notario Público correspondiente:

- I. Acreditar que el inmueble objeto de la operación o acto de que se trate, es de uso habitacional y su valor, se encuentra dentro de los rangos referidos en el punto SEGUNDO en atención a lo dispuesto en el punto TERCERO de la presente Resolución.
- II. Presentar constancia de participación en la Jornada Notarial 2014, expedida por la Dirección General de Regularización Territorial.
- III. Efectuar en una sola exhibición el pago de la diferencia que resulte de aplicar la condonación a que hace referencia el punto SEGUNDO de la presente Resolución, según corresponda, a más tardar el último día de la vigencia de esta Resolución de facilidades.
- IV. Presentarse en las sedes en que se lleve a cabo la Jornada Notarial 2014, mismas que serán dadas a conocer con oportunidad y en las que se considerará la participación de los órganos de gobierno local y los organismos autónomos de la Ciudad que así lo soliciten.
- V. Manifestar bajo protesta de decir verdad que no se ha obtenido, en el presente ejercicio fiscal, el beneficio de condonación establecido en la presente Resolución respecto de un inmueble distinto.
- VI. En el caso de inmuebles con un valor de más de \$982,286.75 y hasta \$1,700,000.00 es necesario presentar avalúo practicado por persona autorizada o registrada por la autoridad fiscal, mismo que para efectos de lo establecido en el punto TERCERO, inciso a) sólo será considerado para fines estadísticos por la autoridad fiscal y para efectos de lo indicado en el inciso b) será considerado para la determinación de la base gravable del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

El Notario Público deberá presentar en cualquiera de las oficinas de las Administraciones Tributarias de la Tesorería las declaraciones del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y las relativas a las solicitudes de inscripción en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, mediante relaciones globales y simplificadas o individuales, que contendrán el nombre del adquirente, el inmueble y el valor de éste, el cual no deberá exceder los límites dispuestos en el punto SEGUNDO de esta Resolución, según corresponda, y en su caso, los impuestos y derechos causados en las operaciones.

Lo anterior, a excepción de aquellos inmuebles cuyo valor sea de \$982,286.75 y hasta \$1,700,000.00, en cuyo caso deberá anexarse el avalúo practicado por persona autorizada y registrada ante la autoridad fiscal.

La validación de documentos y el pago del impuesto o derechos correspondiente deben efectuarse en las oficinas de las Administraciones Tributarias, toda vez que es necesario acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución. En tal situación, no es posible habilitar línea de captura para efectuar el pago de manera electrónica, por lo que en caso de realizarse el pago por este medio, no se sellará declaración o relación global simplificada alguna, quedando bajo estricta responsabilidad del Notario Público correspondiente.

QUINTO.- En las escrituras en las que se hagan constar los actos jurídicos relacionados con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles, así como los relacionados con extinción de obligaciones o formalización de contratos privados de compraventa o de resoluciones judiciales respecto de los mismos, a que hace referencia esta Resolución, deberán firmarse y en su caso pagarse los derechos correspondientes al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Para el caso de que el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, suspenda sus actividades antes del 31 de diciembre de 2014, el plazo de presentación de los documentos notariales respectivos, se prorrogará el mismo número de días de suspensión de labores durante el mes de enero de 2015, comprobando que los pagos correspondientes se hayan efectuado en el mes de diciembre de 2014.

SEXTO.- Los contribuyentes inscritos al Programa de la Dirección General de Regularización Territorial, se encuentran exentos de presentar la constancia de adeudo a que se refiere el artículo 27 del Código Fiscal del Distrito Federal; y para la firma de la escritura de transmisión de propiedad de bienes inmuebles y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, podrán acreditar que el inmueble de mérito se encuentra al corriente de las contribuciones del Impuesto Predial y Derechos por el Suministro de Agua, presentando los comprobantes de pago correspondientes emitidos por la Tesorería del Distrito Federal, de los últimos cinco años.

SÉPTIMO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, los interesados para obtener la condonación a que se refiere esta Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto; y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución, directamente o por conducto del Notario Público ante quien se otorgue la escritura, copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca del medio de defensa, así como del acuerdo que recaiga al mismo. Si fuere por conducto del Notario Público, éste los presentará con la declaración del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal del Distrito Federal.

OCTAVO.- La condonación no implica resolución favorable al contribuyente, quedando a salvo las facultades de vigilancia y comprobación de las autoridades fiscales, las que podrán ejercer directamente sobre los contribuyentes o responsables solidarios y expedir la resolución por la que se determine el crédito fiscal e imponer las multas que correspondan, independientemente del delito en que incurran.

NOVENO.- Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal del Distrito Federal, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en esta Resolución con cualquier otro beneficio de los establecidos en dicho ordenamiento legal, respecto de un mismo concepto y beneficio fiscal.

DÉCIMO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

DÉCIMO PRIMERO.- El Notario Público es el responsable de integrar el expediente del contribuyente que se acoja a los beneficios establecidos en la presente Resolución garantizando que se cumplan los requisitos contemplados en el punto CUARTO, asimismo, que el inmueble objeto de la operación o acto de que se trate, sea de uso habitacional y su valor catastral se encuentre dentro de los referidos en el punto SEGUNDO; en su caso, el avalúo practicado por persona autorizada o registrada ante la autoridad fiscal, documentación que podrá ser solicitada en cualquier momento por la autoridad fiscal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Esta Resolución no será aplicable a las dependencias, entidades, órganos político administrativos y órganos autónomos de la administración pública, según corresponda, Federal, Estatal o del Distrito Federal.

DÉCIMO TERCERO.- La Tesorería del Distrito Federal tomará las medidas necesarias para que se tramite ágilmente la condonación a que se refiere esta Resolución.

Las medidas anteriormente mencionadas, incluyen la posibilidad de que las declaraciones de pago de los impuestos y derechos que se causen, sean presentadas en cualquier Administración Tributaria.

DÉCIMO CUARTO.- La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal una vez que haya calificado e inscrito la escritura correspondiente, la entregará de manera inmediata y exclusivamente al personal de la Dirección General de Regularización Territorial, una vez que haya sido publicado el boletín registral, sin mediar requisito alguno que la identificación plena de la misma.

DÉCIMO QUINTO.- La Dirección General de Regularización Territorial proporcionará a la Secretaría de Finanzas, de manera trimestral, información con la que cuente en el ejercicio de sus facultades relacionadas con la presente Resolución.

DÉCIMO SEXTO.- La Oficialía Mayor por conducto de la Coordinación General de Comunicación Social, supervisará y coordinará la información que se difunda por los medios de comunicación sobre la Jornada Notarial 2014, y autorizará el diseño y desarrollo de la difusión de la misma.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Finanzas, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias supervisarán el desarrollo financiero, administrativo y legal de la Jornada.

DÉCIMO OCTAVO.- La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día hábil siguiente al de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2014, dejando a salvo lo dispuesto en el punto QUINTO de la presente Resolución.

TERCERO.- Queda sin efectos la Resolución de carácter general por la que se otorgan facilidades administrativas y se condona el pago de las contribuciones que se indican, para formalizar transmisiones de propiedad en la Jornada Notarial 2013, publicada el 13 de marzo de 2013, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.- SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SIMÓN NEUMANN LADENZÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.**
